

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos Nos. 13129 y 13905 de 4 de diciembre de 1975 y 28 de agosto de 1976, respectivamente, se ha formalizado con carácter temporal, un régimen arancelario preferencial para la importación de maquinaria, equipo, materiales e insumos utilizados directa o indirectamente en el sector agropecuario

Que, la producción nacional de insumos agropecuarios, igualmente deben ser objeto de un tratamiento arancelario preferencial para la importación de sus materias primas y la posterior exclusión de este régimen, de los productos de fabricación nacional una vez que sea verificada su producción eficiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se amplía el tratamiento preferencial de importaciones establecido por el D. S. N° 13129 de 4 de diciembre de 1975, a los productos comprendidos en las siguientes posiciones arancelarias:

POSICION

ARANCELARIA

P R O D U C T O

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

SUBCAPITULO I

**HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS,
SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS**

- | | |
|-------|--|
| 29.01 | HIDROCARBUROS
05.00Aromáticos

02Tolueno (metilbenceno)
03Xileno (dimetilbenceno) |
| 29.02 | DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS
HIDROCARBUROS.
03.00Ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos
05Clorocanfeno (canfeno dorado) |
| 29.03 | DERIVADOS SULFONADOS, NITRATADOS,
NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS

02 . 00Derivados nitrados y nitrosados
99Los demás. |

SUBCAPITULO III

**FENOLES Y FENOLES?ALCOHOLES Y SUS
DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,
NITRADOS, NITROSADOS**

- | | |
|-------|-------------------------------|
| 29.06 | FENOLES Y FENOLES ? ALCOHOLES |
|-------|-------------------------------|

01.00 Monofenoles

01 Fenol (ácido fénico)

SUBCAPITULO IV

**ETERES, OXIDOS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES,
PEROXIDOS DE ETERES, EPOXIDOS ALFA Y
BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS
DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,
NITRADOS, NITROSADOS**

29.09 EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES
Y EPOXIETERES (ALFA O BETA), SUS DERIVADOS
HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS,
NITROSADOS.

02.00 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados

03 Endrin (1,2,3,4,10,10-hexacloro 6,7, epoxi-1, 4, 4a, 5,6.
7,8,8a-octahidro-1, 4 endo-endo-5,8- dimetanonaftaleno.

SUBCAPITULO VI

**COMPUESTO DE FUNCION CETONA O DE
FUNCION QUINONA**

29.13 CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-
FENOLES, CETONAS ALDEHIDOS, QUINONAS,
QUINONAS-ALCOHOLES, QUINONAS-FENOLES,
QUINONAS ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y
QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES
O COMPLEJAS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,
SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.

02.00 Cetonas ciclánicas, ciclénidas y cicloterpénicas

03 Ciclopentanona.

SUBCAPITULO VII

**ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS,
HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS, SUS
DERIVADOS HALOGENADOS SULFONADOS,
NITRADOS Y NITROSADOS**

29.14 ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS,
HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS, SUS

DERIBADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,
NITRADOS Y NITROSADOS.

**12.00Otros monoácidos acíclicos no saturados, sus
sales, esteres y derivados**

SUBCAPITULO VIII

**ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES
Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,
NITRADOS, NITROSADOS**

29.21 OTROS ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES (EX-
CEPTO LOS ESTERES DE LOS ACIDOS HALOGENA-
DOS) Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS
, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.

00.01Tiofosfato de 0,0-dimetil-p-nitrofenilo (paration
metílico).

00.02Tiofosfato de 0,0 dietil? nitrofenilo (paration et-
lico).

SUBCAPITULO X

**COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y
COMPUESTOS HETEROCICLICOS**

29.31 TIOCOMPUESTOS ORGANICOS

89.00Otros

110,0 - Dimetilditiofosfato del mercaptosuccinato
de dietilo (Malatión y sinónimos).

99Los demás.

ARTÍCULO 2.- Los productos citados anteriormente, se hallan excluidos del Recargo Adicional del 3% establecido por el artículo 7° del D.S. N° 13362 de 14 de febrero de 1975 y sujeto al 5% de Depósito Previo de conformidad al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 13707 de 30 de junio de 1976.

ARTÍCULO 3.- Los productos procesados en base a los insumos importados bajo el régimen establecido en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, quedan sujetos a la determinación de precios de venta al consumidor por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, previa aprobación de las hojas de costo.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.